

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 03 de junio de 2022.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 656

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00192-00
M. de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ERLINSON LARRI BOLAÑOS NAVIA
Email : e.abogados@hotmail.com - angela31942@hotmail.com
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Email : deval.notificaciones@policia.gov.co
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR - CONFIRMA

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 02 de marzo de 2022, con ponencia del Dr. GUILLERMO POVEDA PERDOMO, confirmó la sentencia No. 164 del 27 de septiembre de 2016, proferida por éste Despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 02 de marzo de 2022, con ponencia del Doctor GUILLERMO POVEDA PERDOMO confirmó la sentencia No. 164 del 27 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a45d3cc213946d64d787819c050173c6aa3c26bbe1931ec3b021b63b4146d0d3](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 03/06/2022 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 03 de junio de 2022.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 654

Proceso : 76-001-33-33-016-2017-00277-00
M. de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : IMATIC INGENIERIA LTDA
Email : Carlosquijano_24@hotmail.com - imaticing@yahoo.com
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Email : notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Fernando.sepulvlas@gmail.com
Fernando.sepulvelas@gmail.com
dfvizcaya@gmail.com
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR - CONFIRMA

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 30 de marzo de 2022, con ponencia de la Dra. ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES, confirmó la sentencia No. 072 de 24 de septiembre de 2020, proferida por éste Despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 30 de marzo de 2022, con ponencia de la doctora ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES confirmó la sentencia No. 072 de 24 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali-Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42dad145cb926db04ce6a46b30e7f3560e02dea14e90c0707c376c2346b3b68
Documento generado en 03/06/2022 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 03 de junio de 2022.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 655

Proceso : 76-001-33-33-016-2018-00246-00
M. de Control : POPULAR
Demandante : CESAR AUGUSTO NARVAEZ OTALVARO
Email : cano230363@gmail.com
Demandado : MUNICIPIO DE DAGUA
Email : alcalde@dagua-valle.gov.co
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR - CONFIRMA

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, confirmó la sentencia No. 118 del 10 de julio de 2019, proferida por éste Despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 29 de julio de 2020, con ponencia de la doctora ZORANNY CASTILLO OTÁLORA confirmó la sentencia No. 118 del 10 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

J u e z

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

HRM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f709620f73aeb4f88042dff888d536a5c50e6d048e7bcada71ed199636df3e
Documento generado en 03/06/2022 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, seis (06) de junio dos mil veintidós (2022)

Auto No. 658

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00225-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Luz Elena Rendón Castro y Otros
Email : chingualasociados@hotmail.com
Demandado : Distrito Especial de Santiago de Cali
Email : notificacionesjudiciales@cali.gov.co
: victoriagestionjuridicap@gmail.com
Llamado en Garantía : Mapfre Seguros Generales
Email : njudiciales@mapfre.com.co
Asunto : Auto admite llamamiento en garantía (Art. 225 C.P.A.C.A.)

Ref. No Aclara Auto.

Mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2022, la apoderada judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, solicitó aclaración del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali respecto de Mapfre Seguros Generales, bajo el argumento de que “solo se está admitiendo el llamamiento en garantía de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y no de sus coaseguradoras tal como se solicitó en el llamamiento en garantía realizado dentro de los términos señalados en la norma”

Ahora bien, revisado el escrito de llamamiento en garantía presentado por la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, encuentra el despacho que, si bien es cierto, en dicho escrito se menciona el coaseguro y las compañías que lo componen:

RAZON SOCIAL	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	CALIDAD	%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	891.700.037-9.	Maria Camila Aljure Cortes o quien haga sus veces	Lider	34.00
COMPAÑIA DE SEGUROS AXA COLPATRIA	860.002.183-9	Karloc Enrique Contreras Buelvas o quien haga sus veces	Coaseguradora	21.00
ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5	Andres Camilo Pastas o quien haga sus veces	Coaseguradora	23.00
QBE SEGUROS hoy Zurich Colombia Seguros S A	860.014.558	Freddy Antonio Daza o quien haga sus veces	Coaseguradora	22.00

El llamamiento en garantía únicamente se formuló respecto de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., tal como se muestra a continuación:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Solicito se cite a la compañía MAPFRE COLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora MARIA CAMILA ALJURE COSRTES identificada con cédula de ciudadanía No 1019009647 o quien haga sus veces de conformidad con el certificado de Cámara y Comercio, que se adjunta, expedido el 24 de mayo de los corrientes, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar probados y por los cuales se condene al Municipio de Santiago de Cali, en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931, vigente desde 31 de marzo de 2017, hasta el 01 de enero de 2018, correspondiente a la fecha en que sucedieron los hechos narrados en la demanda.

Así las cosas, se denegará la solicitud de aclaración presentada por la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, toda vez que mediante auto No. 591 del 18 de mayo del presente año, se admitió el llamamiento en garantía en los términos por ella solicitados.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

NO ACLARAR el auto No. 591 del 18 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee18c9d763c528c43c605109920593a2397dd09a9b462a982640faf4d7bccb6

Documento generado en 06/06/2022 04:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 657

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00259-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Rafaela Sandoval
Email : asesoriasvillarraga@hotmail.com
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Email : notificacionessl@mejiayasociadosabogados.com - dfcaicedo86@gmail.com
Asunto : Pone en conocimiento pruebas – Traslado Alegatos

Mediante correos electrónicos de fechas 10 de diciembre de 2021, 27 de enero de 2022, y 17 de mayo de 2022 Colpensiones allegó respuesta al requerimiento del despacho con relación a las pruebas decretadas en audiencia inicial del 01 de diciembre de 2021, en vista de lo anterior, habiéndose recaudado el material probatorio decretado en audiencia inicial, el despacho pondrá en conocimiento de las partes las pruebas documentales allegadas por Colpensiones, concediéndoles el término de 10 días para que se pronuncien respecto de la incorporación de las pruebas, una vez vencido dicho término, tomando en consideración que no hay pruebas por practicar se dispone cerrar el debate probatorio, prescindir de la etapa de juzgamiento y se concede a las partes término común para que presente sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para pronunciarse respecto de las pruebas. Igualmente, se le advierte a las partes que la sentencia será dictada dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para los alegatos. Se advierte que el Ministerio público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas allegadas por Colpensiones, por secretaria remítase mediante correo electrónico las pruebas a las partes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días a las partes para que se pronuncien sobre la incorporación de la prueba decretada en audiencia inicial, allegada por Colpensiones.

TERCERO: PRESCINDIR de la Audiencia de pruebas.

CUARTO: una vez vencido el término para pronunciarse sobre las pruebas **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d9ea1c21c0c989466feaac1587ceb7070b1eb43b3fc3487ca184ebcd05d907

Documento generado en 06/06/2022 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>